



DIVISIÓN JURÍDICA
FBA/MCR/NOC/DSV/MBN/JFAA

**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD
 CATÓLICA DEL MAULE, EN EL MARCO DE LA
 EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
 INSTITUCIONAL, LÍNEA CONVENIOS DIRECTOS PARA
 PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2020.**

Solicitud N° 159

SANTIAGO,

DECRETO N°

01.OCT.2020*

129

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, y señala los ítems que lo conforman.

Que la glosa 07, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, particularmente, la del Decreto N° 155, de 2019, y de esta Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2010 y fija su texto refundido, y, específicamente, lo establecido en su Título II, relativo a Convenios Directos para

TOMADO RAZON CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E45977/2020

Fecha : 26/10/2020

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División



Nivelación y Reubicación, la Universidad Católica del Maule acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a lo establecido en la Ley 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

Que, para la implementación del Plan presentado por la Institución, denominado "Implementación de un programa de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado", Código "UCM2088", las partes, con fecha 24 de julio de 2020, han celebrado el respectivo convenio;

Que, por lo indicado en el considerando anterior, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y sus modificaciones; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en Oficio N° 06/2077, del Subsecretario de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 24 de julio de 2020, entre el Ministerio de Educación y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2020

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"Implementación de un programa de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado" Código "UCM2088"

En Santiago, Chile, a 24 de julio de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el "**Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica del Maule, en adelante e

indistintamente la **"Institución"**, representada por su Rector, don **Diego Pablo Durán Jara**, ambos domiciliados en Av. San Miguel N° 3605, Talca, en adelante denominados colectiva e indistintamente las **"Partes"**, suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, el **"Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

Que la glosa 07, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, particularmente, la del Decreto N° 155, de 2019, y de esta Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2010 y fija su texto refundido, y, específicamente, lo establecido en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la Universidad Católica del Maule acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

Que, para la implementación del Plan presentado por la **"Institución"**, denominado "Implementación de un programa de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado", código **"UCM2088"**, es necesario que la **"Institución"** y el **"Ministerio"**, suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio y Objetivos del Proyecto.

“Las Partes”, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **“la Institución”**, del Plan denominado “Implementación de un programa de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado”, **código “UCM2088”**, en adelante **“el Proyecto”**, en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2020.

Objetivo General del Proyecto: Gestionar la continuidad de los Planes de Estudio de los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado, como concreción del Convenio de Colaboración Académica – Administrativa entre la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (UARCIS), la Universidad Católica del Maule (UCM) y el Ministerio de Educación (MINEDUC).

Objetivos específicos del Proyecto:

- Objetivo Específico N°1: Establecer las condiciones para el adecuado desarrollo de la docencia para los estudiantes de la UARCIS de pre y postgrado en cada una de sus modalidades.
- Objetivo Específico N°2: Realizar un diagnóstico respecto al avance y situación académica general anterior de los estudiantes de pre y postgrado.
- Objetivo Específico N°3: Implementar un plan de acción pertinente para el inicio y desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes de la UARCIS.
- Objetivo Específico N°4: Monitorear la implementación del proceso de apoyo a la continuidad de estudios de los estudiantes en convenio para pre y postgrado.

Hitos:

- Hitos Objetivo Específico N°1:
 - Hito 1: Requerimientos de personal, infraestructura y equipamientos definidos.
 - Hito 2: Plan para desarrollo de la docencia implementado.
- Hitos Objetivo Específico N°2:
 - Hito 1: Avance curricular de estudiantes de pre y postgrado determinado.
 - Hito 2: Diagnóstico y caracterización (perfil) de estudiantes realizado (Pre y postgrado).
- Hitos Objetivo Específico N°3:
 - Hito 1: Carga académica por jornada verificada y realizada.
 - Hito 2: Plan de acción Académico diseñado.
 - Hito 3: Plan de acción académico implementado.
- Hitos Objetivo Específico N°4:
 - Hito 1: Plan de monitoreo de gestión académica para pregrado y postgrado implementado.
 - Hito 2: Plan de acompañamiento psicosocial para pregrado y postgrado, realizado.
 - Hito 3: Informe de cierre del proceso académico y gestión.

El cumplimiento de los presentes objetivos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula séptima.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

“El Proyecto”, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

“La Institución” se obliga a desarrollar **“el Proyecto”** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **“el Ministerio”** les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **“Institución”** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **\$1.967.382.000.-** (mil novecientos sesenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil pesos).

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución de **“el Proyecto”** la cantidad única y total de **\$1.967.382.000.- (mil novecientos sesenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **“el Ministerio”** a **“la Institución”**, en una sola cuota, atendida la naturaleza de **“el Proyecto”**.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, **“las Partes”** convienen que **“el Ministerio”** sólo realizará el aporte correspondiente a **“la Institución”**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se hayan entregado a completa satisfacción de **“el Ministerio”** las garantías a que hace referencia la cláusula séptima del presente Convenio.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume “la Institución”.

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de **“el Proyecto”**, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable de **"el Proyecto"**.
3. Entregar a **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula octava del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación a **"el Proyecto"**, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente Convenio.
5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de **"la Institución"** y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula novena de este Convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución de **"el Proyecto"**. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al **"el Ministerio"** a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula novena, literal a) de este Convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto de **"el Proyecto"**, le corresponda efectuar **"al Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de **"el Proyecto"** y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.
11. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.

2. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

"El Ministerio", durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Garantías.

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento de Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa **"el Ministerio"**, señalado en cláusula quinta.

Esta garantía de fiel cumplimiento de Convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo.

- b) **Garantía por los recursos** que **"el Ministerio"** transfiera con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y tener al menos trescientos sesenta (360) días corridos de vigencia contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, esta garantía deberá ser renovada, al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, mientras los recursos anticipados no se encuentren rendidos y aprobados.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

"El Ministerio", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento de que **"la Institución"** no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del presente Convenio, según lo establecido en la cláusula novena; o, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, conforme a lo señalado en la cláusula décimo quinta del presente acuerdo, que no sean restituidos; todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago. En todo caso, **"la institución"** tendrá derecho a retirar ambas garantías a contar de la aprobación por parte de **"el Ministerio"** de la última rendición de cuentas contemplada en la cláusula undécima del presente Convenio.

OCTAVO: Informes.

“La Institución” entregará a “el Ministerio”, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de “el Proyecto”, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por “el Ministerio”, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. Informes.

Los Informes deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de “el Proyecto”, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por “el Ministerio”.

- a) **Informes de Avance Semestral:** Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de “el Proyecto”, durante cada semestre calendario y será entregado a “el Ministerio” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).
- b) **Informe Final:** incluirán información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes

“El Ministerio” comunicará a “la Institución” por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. “La Institución” dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

“El Ministerio”, evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue “la Institución”, en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en “el Proyecto”, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de “el Proyecto”, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.

Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar información adicional, si el avance de "el Proyecto" u otras características del mismo, así lo ameriten.

NOVENO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- Haber destinado la Institución los recursos de **"el Proyecto"**, a una finalidad distinta a la comprometida.
- Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en cláusula octava. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- En caso de que la ejecución de **"el Proyecto"** no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, o la ejecución del mismo no cumpla los indicadores mínimos comprometidos.
- Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en la cláusula octava del presente Convenio.
- La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula undécima del presente acuerdo.
- Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.

En virtud de las causales precedentes, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, y hacer efectivas las garantías, cuando corresponda.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados

desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** y que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior de **"el Ministerio"**, supervisar la ejecución de **"el Proyecto"**, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

A su vez, **"la Institución"** beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **trimestralmente** dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **"el Ministerio"** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **"la Institución"** deberá devolver el monto observado a la cuenta de **"el Proyecto"**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **"el Proyecto"** se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que **"la Institución"** no devuelva o no restituya los recursos observados, **"el Ministerio"**, pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula novena.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de **"el Proyecto"** y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Gastos.

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **"el Proyecto"**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

Con el aporte de **"el Ministerio"**, **"la Institución"** podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación de **"el Proyecto"**.

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución de **"el Proyecto"**, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de treinta (30) meses.

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que será de veinticuatro (24) meses contado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, **"el Ministerio"**, a petición fundada de **"la Institución"**, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto,

contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la pronta normalización de las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (ARCIS) a fin de permitir la continuidad de sus estudios, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de **"el Ministerio"** a **"la Institución"**.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Diego Pablo Durán Jara** para representar a la Universidad Católica del Maule consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 04/2017, protocolizado ante don Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público Titular de la Primera Notaría y para las comunas de Talca, San Clemente, Penco, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, bajo el repertorio N° 3819 de fecha 31 de Agosto de 2017 y con el N° 270 al final del Registro del mes de Agosto del mismo año.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales **"las Partes"** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes.

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, **"el Proyecto"** denominado **"Implementación de un programa de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado"**.

FDO. DIEGO PABLO DURÁN JARA, RECTOR, UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-03-24-03-202, en \$1.365.151.000; y a la asignación presupuestaria 09-90-03-33-03-035, en \$602.231.000; ambas de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondientes a la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TÓMESE RAZÓN

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Raul Figueroa Salas', located below the official stamp.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior	1C.
- Contraloría General de la República	3C.
- DFI	1C.
- Institución	1C.
- Archivo	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
TOTAL	8C.

Exp N° 24692-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

CFA

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO N°
129, DE 2020, DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN.

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica del Maule, en el marco de la ejecución del Fondo de Desarrollo Institucional, línea convenios directos para planes de nivelación y reubicación, año 2020, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a lo establecido en el párrafo final de la cláusula primera del convenio en examen, se hace presente que el cumplimiento de los objetivos del proyecto será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula octava de dicho pacto y no como se indica.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E45977/2020
Fecha : 26/10/2020
Maria Soledad Frindt Rada
Jefa de División